

Elecciones en Trujillo (La Libertad) antes y después de las reformas de los años 1895 y 1896*

Gabriella Chiaramonti

Durante el período comprendido entre 1892 y 1896, recién superados los primeros durísimos años posteriores a la fuerte derrota sufrida a manos de los chilenos en la Guerra del Pacífico (1879-1883) y la convulsionada etapa del llamado «segundo militarismo», el Parlamento peruano aportó algunas significativas modificaciones a la legislación electoral vigente en el país desde hacía treinta años. Como es de nuestro conocimiento, la Constitución de 1860 atribuía el derecho de sufragio a los peruanos mayores de veintiún años o a los casados que «[...] saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen alguna propiedad raíz, o pagan al Tesoro Público alguna contribución», y que, en todo caso, estuvieran inscritos en el Registro Civil del lugar de residencia.¹

La Ley Electoral promulgada en 1861 consideraba la adopción del voto indirecto y de procedimientos bastante descentralizados. Ante mesas (escaños electorales) localmente elegidas, los ciudadanos de cada circunscripción designaban a un número de electores de segundo grado, proporcional al número de habitantes;

* Versión revisada y bibliográficamente actualizada del artículo «Riforma elettorale e centralismo notabile a Trujillo (Perù) tra Otto e Novecento» [Reforma electoral y centralismo de los notables en Trujillo (Perù) entre los siglos XIX y XX], en *Quaderni Storici* [Cuadernos históricos], n.º 69, 1988, número monográfico sobre *Notabili Elettori Elezioni* (Notables Electores Elecciones), coordinado por Antonio Annino y Raffaele Romanelli, pp. 903-927.

¹ Así estipulaba el artículo 38.º de la Constitución de 1860 (cf. ARANDA 1893: 7). Según la misma Carta (Art. 47.º y 49.º) y la Ley de Municipalidades del 9 de mayo de 1861 (Art. 37.º en PERÚ-CONSTITUCIÓN 1863: 165-6), que reglamentaba la formación y las competencias de los órganos administrativos locales, el electorado pasivo, es decir la facultad de ser elegidos, estaba en cambio supeditado, además de a la alfabetización, a poseer niveles crecientes de rentas —desde los 300 pesos de los consejeros municipales de las capitales de provincia a los 1.000 de los senadores— o, como alternativa, al ejercicio de profesiones socialmente calificadas: aquel que fuera «abogado, médico, cirujano ó profesor de cualquier rama de instrucción, ó de cualquiera arte liberal ó mecánica» podía ser miembro de una municipalidad, mientras que para ser candidato a un escaño parlamentario era necesario ser «profesor de alguna ciencia».

posteriormente, los representantes de todas las circunscripciones electorales de una provincia, reunidos en el Colegio Electoral Provincial, elegían a los miembros de la municipalidad, diputados, senadores, presidente y vicepresidentes de la República.² A las Cámaras (Art. 85.º) correspondía verificar los poderes de los que habían sido elegidos y, en el caso bastante frecuente de existir dualidades, es decir, en el caso de que dos o más candidatos fueran elegidos para ocupar un mismo escaño parlamentario, la decisión definitiva sobre la validez o la nulidad de la elección.

En 1892 se tuvo la primera modificación: la nueva Ley de Municipalidades que, promulgada ese año, separó las elecciones administrativas de las políticas, introdujo en las primeras el sufragio directo de los vecinos tanto peruanos como extranjeros, así como la posibilidad de que todos los alfabetizados fueran elegidos; además, aportó por fin una primera variación a los requisitos exigidos para el ejercicio del electorado activo, suprimiendo la referencia a la capacidad contributiva.³ En 1895, con la reforma del artículo 38.º de la Constitución, la única condición necesaria para la inscripción en los registros electorales y el ejercicio del sufragio que subsistió, fue el saber leer y escribir. El siguiente año, la nueva Ley Electoral desmanteló definitivamente el sistema indirecto, que fue reemplazado por el voto directo y público de los alfabetizados, e instituyó una Junta Electoral Nacional, con la capacidad de intervenir desde arriba en los procesos electorales, a través de la designación por elección o sorteo de los miembros de los organismos descentralizados encargados del desarrollo de todas las operaciones, desde la confección de los registros hasta la proclamación de los electos. Dichos organismos —y *este es el tercer elemento fundamental del nuevo sistema*— estaban conformados sobre todo por los mayores contribuyentes de cada provincia, identificados sobre la base de las matrículas redactadas por las juntas departamentales administrativas (creadas por la Ley de Descentralización Fiscal de 1886) y conservadas por el Ministerio de Hacienda.⁴

² Ver la Ley de Elecciones del 4 de marzo de 1861, en PERÚ-CONSTITUCIÓN 1873: 282-313. Según la Constitución (Arts. 46.º y 48.º), se debía elegir un diputado propietario y un suplente por cada 30.000 habitantes o fracción mayor de 15.000, y por cada provincia, incluso si su población no alcanzaba dicha cifra; se elegía un número variable de senadores, de uno a cuatro, por cada departamento de acuerdo con el número de provincias en que estaba articulado su territorio. Los vicepresidentes eran dos (Art. 89.º).

³ Ver la Ley de Municipalidades del 14 de marzo de 1892, Arts. 10.º y 29.º, en PERÚ 1899: 30, 33-34.

⁴ El Art. 38.º de la Constitución es modificado por la Ley del 12 de noviembre de 1895 (en Ministerio de Gobierno y Policía, *Boletín de Gobierno*, tomo II, Lima, 1896, pp. 154-155). En cuanto a la nueva Ley Electoral, ver LINO CORNEJO 1901: 3-41; respecto de las *matrículas*, ver el Art. 10.º de la Ley de Descentralización Fiscal del 10 de diciembre de 1886 en ARANDA 1893: 710.

A primera vista parecía tratarse de una reforma que, al suprimir los requisitos que tendían a definir al ciudadano dotado de derechos políticos en función de la autonomía económica o de capacidad contributiva, se propusiese el objetivo de ampliar el cuerpo electoral, alineándose en ello con tendencias análogas en curso en el ámbito continental y europeo. La introducción de un nuevo criterio de selección (ya no el ciudadano-propietario de 1861, sino el hombre culto y consciente, acentuada esta última característica por el hecho de que la nueva ley había reemplazado la inclusión casi automática en las listas electorales por la inscripción voluntaria) parece introducir un elemento de modernización.⁵ Pero en el contexto peruano, caracterizado por un fuerte porcentaje de analfabetismo (que comprendía el 84,4% de la población total y aproximadamente el 80% de la población masculina, según los datos del censo de 1876),⁶ la reforma generó en primer lugar una fuerte contracción del cuerpo electoral, del cual por lo demás estaba excluida una buena parte de la población indígena (que en 1876 constituía el 57,69% del total de los habitantes y el 56,80% de los hombres), quienes anteriormente habían podido votar por ser propietarios y/o contribuyentes.⁷

De la lectura de los debates parlamentarios de aquellos años se puede deducir que la importancia de dicha exclusión no turbaba absolutamente a los legisladores quienes, al contrario, se habían propuesto precisamente este objetivo, convencidos de poder obtener de ese modo el mejoramiento cualitativo de las dinámicas electorales y de sus resultados, e introducir finalmente el sufragio directo, muy deseado por personajes del calibre de Luis Felipe Villarán, parlamentario y jurista, y Manuel Atanasio Fuentes, Jefe en los años 1860 de la Dirección de Estadística del Ministerio de Gobierno (VILLARÁN 1899: 165-172; FUENTES 1878: III).⁸

⁵ Ver los artículos 29.º y 31.º de la Ley Electoral de 1896, citada en la nota anterior (LINO CORNEJO 1901: 17 y 18), el primero de los cuales estipula que «[...] las solicitudes de inscripción se presentarán personalmente [...] y serán suscritas de puño y letra del recurrente».

⁶ *Censo general de la República del Perú formado en 1876* (PERÚ 1878a: VII: 50).

⁷ Una tendencia contraria a la mayor parte de los otros países, europeos y latinoamericanos —manifiesta también en Brasil—, donde en 1881 se aprobó una ley sobre la base de la cual, a partir de ese año, los analfabetos no podían inscribirse en los registros electorales; en consecuencia, si en 1872 en las elecciones primarias había votado aproximadamente un millón de ciudadanos, después de la reforma, el número de los que tenían derecho al sufragio se redujo a poco más de 100.000 (cf. GRAHAM 1995: 347-379, 357-359; MURILO DE CARVALHO 1999: 321-344: 327-328).

⁸ A propósito de los debates que, a partir de la década de 1870, se desarrollaron al interior del Congreso peruano sobre la Constitución de 1860 y la Ley Electoral de 1861 y sobre la excesiva amplitud del sufragio previstas por ellas, ver Gabriella Chiaramonti, «Construir el centro, redefinir al ciudadano: restricción del sufragio y reforma electoral en el Perú de finales del siglo XIX» (2000a: 230-261).

En cuanto a la creación de la Junta Electoral Nacional, respondía a la exigencia igualmente advertida de librar las elecciones de la violencia y del arbitrio local y de anular, como deseaba José Matías Manzanilla, «el recuerdo de las dualidades y de las infinitas miserias de las calificaciones»,⁹ es decir, de los abusos de las mayorías parlamentarias, tendientes a favorecer a sus adeptos, incluso contra la ley y la evidencia de los hechos.

Sin embargo, las reformas tuvieron otras consecuencias importantes, relacionadas con la geografía política del país, las características de los elegidos, los procedimientos electorales y las diferentes relaciones que se generaron entre el centro y la periferia del sistema político, y con las prácticas a que dieron origen tales procedimientos. Se trata de consecuencias que bien se pueden entender partiendo del análisis de un caso específico: en las páginas que siguen haremos referencia al caso de Trujillo, capital del departamento de La Libertad, que ha sido elegida porque el archivo de la ciudad conserva una documentación suficientemente continua y abundante sobre los años que aquí nos interesan, anteriores y posteriores respecto al crucial bienio 1895-1896.

ANTES DE LA REFORMA:

LOCALISMO Y PODER DIFUNDIDO

El primero de abril de 1868, dando cumplimiento al decreto promulgado en febrero por el Poder Ejecutivo, que convocaba a los colegios electorales, en la plaza de armas de la ciudad —que desde la colonia constituía el lugar de autoidentificación colectiva de la comunidad de los vecinos—, se reunió aproximadamente un centenar de ciudadanos para dar inicio a las operaciones electorales.¹⁰ Todavía encerrada en parte entre los muros del siglo XVII, Trujillo era en esa época un centro anclado en el paisaje y en el estilo de vida al pasado colonial. Sin embargo, poco después, en 1876, el prefecto Tizón pudo señalar la presencia de algunos factores —dos periódicos, un banco, el telégrafo, dos breves líneas ferroviarias que conectaban la ciudad con el puerto de Salaverry al sur y con el valle de Chicama, al norte— (TIZÓN 1876: 20-33), que denotaban un nuevo dinamismo, vinculado básicamente a los procesos que desde hacía algunos años se realizaban en las campañas circundantes, donde se

⁹ José Matías MANZANILLA, *El poder legislativo en el Perú* (Lima, 1903, pp. XVIII y XIX), cit. en BASADRE 1980: 32.

¹⁰ Archivo Departamental de La Libertad (de ahora en adelante ADL), División Administrativa, Sección Concejo Provincial de Trujillo, tomo 4, *Libro de actas parroquiales*. Del 13 de octubre de 1861 al 1 de abril de 1879, f. 25r.

estaba viviendo una fase de sorprendente crecimiento económico, que había iniciado su marcha al día siguiente de la abolición de la esclavitud, decretada en 1854 por don Ramón Castilla. Desde entonces —como atestigua un contemporáneo— «[...] el cebo de la ganancia obtenida, después de la supresión de la esclabatura [gracias a las indemnizaciones pagadas a los propietarios de esclavos liberados] ha atraído nuevos especuladores y avivado el deseo de enriquecer en los antiguos».¹¹ El producto conductor de esta primera fase de crecimiento fue el arroz; pero ya en 1868, cuando el naturalista italiano Antonio Raimondi recorrió estas regiones, la caña de azúcar se encontraba a la par con el arroz en el valle de Chicama, el más extenso y fértil de la provincia (los otros son Santa Catalina, a espaldas de la ciudad de Trujillo, y Virú, más al sur), habiéndose introducido «[...] costosas maquinarias según los sistemas más adelantados, y por todos lados se han introducido fuertes motores de vapor, cuya poderosa fuerza economiza los costosos brazos [que en esa época eran, en su mayoría, los de los *coolíes* chinos «importados» de Macao] y aumenta la producción» (RAIMONDI 1874: 324). El fenómeno era llamativo, pero la proliferación de los ingenios —26 de ellos contaba Tizón en los «50 y cuatro fundos de consideración» en el valle de Chicama— no implicaba alteraciones profundas en la estructura agraria ni en la organización productiva. Además el hecho de que los más activos entre los innovadores fueran extranjeros, originalmente comerciantes y por lo demás a menudo no propietarios sino arrendatarios de las tierras en las cuales se embarcaban en la aventura de la caña y del vapor (Luis Albrecht, por ejemplo, que Raimondi conoció en la hacienda Facalá, los Larco, de origen sardo, los Chopitea, nombres que volveremos a encontrar más adelante) contribuía a que el vapor no perturbara mucho las jerarquías económicas y sociales existentes. Al contrario «[a principios de los años setenta del siglo XIX] tal vez más que nunca desde la desaparición del período colonial, la aristocracia agrícola del valle —los Iturregui, los Bracamonte, los Puente y los Orbegoso— pudo disfrutar de la vida señorial tal como desde antiguo constituía el ideal de la sociedad hispano-peruana» (KLARÉN 1976: 41). Por consiguiente, difícilmente se podría encontrar huella de las tensiones que sin duda deben haber acompañado los acontecimientos de la historia política-electoral de la región; a lo más el surgimiento o el eclipse de algún personaje o familia, que adquiere renombre a la luz de los sucesos posteriores.

Volviendo a las elecciones, durante los dos meses transcurridos entre la publicación del decreto y la reunión del 1 de abril, había funcionado una Junta, conformada en parte por elementos de la Municipalidad (el Alcalde y los

¹¹ *Cuestión sobre el derecho de uso de las aguas del río de «Chicama» seguida entre los hacendados de la parte baja del valle y los de «Pampas», «Sausal» y «San Antonio»* (Tipografía de Julián Aguilar, Trujillo 1863, p. 9).

Síndicos), por un juez de paz y tres vecinos notables que eran sorteados entre los doce mayores contribuyentes. Dicha Junta controlaba el registro de los electores, recibido y rellenado por la Municipalidad, y entregaba a los ciudadanos el boleto que acreditaba su derecho a sufragar. Es difícil tener una idea precisa de las dimensiones del cuerpo electoral, debido a la extrema variación de las cifras: los inscritos en la parroquia de Trujillo, entidad administrativa colonial a la que hacía referencia la ley electoral, fueron 739 en 1861, 548 en 1863, más de mil en 1868 (año del cual no dispongo de datos del registro, pero en el que, según el acta de las elecciones, votaron 1.009 ciudadanos, número que sobrepasaba los 4/5 del total de inscritos), 2.418 en 1890.¹² Se trataría, por lo menos en 1868, de más de la mitad de la población adulta masculina, calculada sobre la base de los datos del censo de 1876.¹³ Sin embargo, en el registro reinaba la aproximación y la arbitrariedad que la misma ley permitía, proponiendo criterios de elección conceptualmente muy significativos pero prácticamente vagos y opinables; así, se confiaba su aplicación a los notables de la localidad, directamente involucrados en las dinámicas electorales, que utilizaban el registro como recurso activo para la construcción del cuerpo electoral, incluyendo a sus adeptos y excluyendo a sus adversarios, al interior de la oposición entre las diferentes facciones activas en los varios procesos electorales.

El primer requerimiento que los ciudadanos de Trujillo debían cumplir era la elección de los miembros de la mesa permanente de la parroquia. Como ya se ha indicado, la ley electoral hacía referencia a esta categoría político-administrativa colonial, aunque la Constitución y la ley de organización interior de la República establecían la articulación en distritos del territorio de cada provincia; pero de hecho, la parroquia debía ser la única comunidad organizada existente en el territorio, identificable por sus miembros, y su clero era todavía la única autoridad que estaba en capacidad de proporcionar los documentos y datos necesarios para la redacción de las listas electorales (edad, estado civil, existencia en vida, etc.). Durante el período presidencial de Manuel Pardo (1872-1876) se dispuso confiar a las autoridades municipales la formación de los Registros de Estado Civil, pero la ley suscitó muchas resistencias y durante varios años siguió siendo letra muerta en gran parte del territorio nacional (cf. CHIARAMONTI 2000b: 199-232; GARCÍA

¹² Los datos son extraídos de ADL, *Libro de actas parroquiales, 1861-1879*, op. cit., f. 7r., 19v., 34v. y para el año de 1890 de ADL, División administrativa, Sección Concejo Provincial de Trujillo, tomo 424, *Registro cívico-año de 1890*, ff. 1 a 127.

¹³ Según ese censo, primero y único de carácter nacional en el Perú republicano del siglo XIX, la población urbana del distrito de Trujillo estaba conformada por 8.284 habitantes, de los cuales 4.040 hombres y 4.244 mujeres (cf. PERÚ 1878 b: 474).

JORDÁN [1991]: 175-178). De ese modo se seguía reconociendo implícitamente la continuidad de la parroquia, a pesar de la fractura institucional de la independencia, tanto más que a prácticas coloniales remitía también el hecho de que las elecciones, por lo menos las de primer grado, se realizaban al aire libre, en el espacio que se encuentra delante de la Catedral, lugar de la comunidad religiosa esta última y de la comunidad política el primero.

La elección de la mesa permanente, que se llevaba a cabo ante los miembros del escaño que había funcionado en las elecciones anteriores, era un momento de gran importancia, en cuanto la experiencia enseñaba que quien controlaba la mesa tenía grandes posibilidades de acondicionar el resultado de toda la elección. Precisamente, este conocimiento y la intención de evitar drásticas oposiciones había aconsejado al legislador a introducir una especie de sufragio limitado o restringido (es decir, se votaba solamente por cinco de los siete miembros que conformaban el escaño) lo que permitía que estuviera representada también la parte derrotada.¹⁴ Pero, por otro lado, esta fase del proceso electoral estaba reglamentada de manera tan superficial que daba la sensación de que el objetivo de la ley era el de dejar la definición del mismo al libre juego de las facciones en lucha y limitarse más bien a registrar y a traducir en jerarquías políticas las supremacías afirmadas en el ámbito social. Si, en efecto, teóricamente a todos los ciudadanos les estaba permitido formar parte de las mesas, dado que la ley no consideraba requisitos especiales, como al mismo tiempo no señalaba ninguna incompatibilidad, de hecho autorizaba su constante ocupación por parte de los notables. Para dar solamente un ejemplo podemos mencionar a José Félix Ganoza y Orbegoso, indudablemente el sujeto más interesante de los acontecimientos electorales del período: fue Alcalde en 1864, estaba empeñado en el año 1868 en el intento de adjudicarse un escaño senatorial, era Presidente de la mesa provisional, fue elegido para formar parte de la mesa permanente de la parroquia, luego fue designado como elector de segundo grado, representante por Trujillo en el ámbito del Colegio Electoral Provincial, formó parte de la mesa provisional, de la califica-dora y de la permanente de la provincia y por último fue elegido Senador.

La sensación de que la «toma de las mesas» —que tantas polémicas despertaba en los debates parlamentarios y periodísticos—, fuera en realidad, si no prevista, por lo menos tácitamente permitida, resulta estar acentuada por otros silencios de la misma ley. Efectivamente, no había ninguna norma que tutelara, en el ámbito parroquial, el secreto del voto; no se había prescrito el registro en acta de los

¹⁴ La norma está contenida en el Art. 88.º de la Ley Electoral de 1861.

nombres de los sufragantes, haciendo imposible por lo tanto cualquier control. Y por último, no había indicación alguna sobre la duración de esta elección preliminar, ni del número ni porcentaje mínimo de votantes necesario para hacerla válida. Sucedió entonces que «a las dos de la tarde» de ese 1 de abril, cuatro horas después del inicio de las actividades, el presidente Ganoza «declaró cerrada la votación» y ordenó que se procediese inmediatamente al escrutinio de los votos cuando habían votado 373 de los más de mil inscritos en el registro electoral.¹⁵ Y no se trata de una excepción, sino de una constante hallada en las siete elecciones realizadas entre 1861 y 1879.

Cuando los amplios espacios de mediación previstos por la ley resultaban insuficientes y las facciones en lucha tenían, al menos en el ámbito local, la misma fuerza, se recurría a la dualidad, es decir, al desdoblamiento del proceso electoral; ello sucedió en Trujillo, en 1871.

Mientras estaba reunido el escaño provisional, una vez más presidido por José Félix Ganoza y Orbegoso, entonces Senador, tres de sus miembros «abandonaron la mesa», pretextando que no había sido instalado en un palco no concluido que la Municipalidad había comenzado a preparar.¹⁶ Se desarrollaron dos procesos paralelos que llevaron a la elección de una doble serie de trece electores de segundo grado (este era el número de los que le correspondían a Trujillo en el ámbito del Colegio Electoral Provincial) y a la de dos senadores para un solo escaño. Una de las dos facciones estaba apoyada por el alcalde municipal, que había denegado a la otra «el pliego en blanco a que hacen referencia los artículos 81.º y 82.º de la Ley Electoral», que debía ser enviado por la Comisión Permanente del Congreso y sobre el cual era necesario extender el acta de las elecciones; en cambio la segunda tenía el favor del subprefecto que, «lejos de amparar (como se le exigió por notas)», había puesto obstáculos a los miembros de la primera mesa, impidiéndoles «con la fuerza el acceso a la Casa Consistorial, que ha hecho ocupar por la fuerza pública».¹⁷ La autoridad política no actuó —y ésta es otra constante— como representante del poder central (que en dicho caso habría dado la victoria a la facción adversaria del subprefecto), sino como exponente de una de las partes en litigio.

De este modo, la excesiva conflictividad local terminaba por devolver la pelota al centro, lo cual atribuía poder decisivo a las Cámaras, «[...] únicas competentes para

¹⁵ ADL, *Libro de actas parroquiales, 1861-1879, op. cit.*, f. 25v.

¹⁶ ADL, *Libro de actas parroquiales, 1861-1879, op. cit.*, f. 45v.

¹⁷ ADL, *Libro de actas parroquiales, 1861-1879, op. cit.*, f. 61r; ADL, División administrativa, Sección Concejo Provincial de Trujillo, Sub-sección oficios varios, Legajo M (1), *Mesa permanente del Colegio Electoral de Provincia, Trujillo, noviembre 18 de 1871.*

resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y para calificar a sus respectivos miembros». ¹⁸ De la norma, vuelta en teoría a proteger el proceso electoral de la interferencia de otros poderes, ya sea institucionales como no institucionales, las Cámaras terminaron por abusar —se lamenta Jorge Basadre—, «[...] ya que tomaron la costumbre de incorporar a los partidarios de la mayoría dominante» (1980: 31). Lo que no es de todos modos suficiente para concluir que el gobierno fuera siempre capaz de controlar las elecciones, allanando de esta manera una dialéctica que a veces fue muy intensa entre el Legislativo y el Ejecutivo. ¹⁹

Una vez proclamados electores los ciudadanos que en la votación de primer grado habían obtenido la mayoría relativa de los sufragios expresados, el proceso conocía una pausa que brindaba a los notables la oportunidad de realizar acuerdos y alianzas; y, al mismo tiempo, sufría una fuerte reducción cuantitativa y cualitativa. De los 39 miembros del Colegio Electoral Provincial de la provincia de Trujillo (13 —como hemos dicho— le correspondían a la capital, los demás eran para los otros distritos o parroquias), la ley no exigía en realidad requisitos especiales, además de saber leer y escribir y la residencia; sin embargo, aunque calladamente, llegaba a ser decisivo el criterio de la propiedad, como lo demuestran los casos de electores cuyas credenciales fueron rechazadas por la mesa calificadora, encargada de verificar la idoneidad de los electos. ²⁰ El 1 de mayo, el Colegio se reunió —esta vez en la Casa Consistorial—, después de la celebración de una «misa del Espíritu Santo», que la ley tenía prevista para el inicio del proceso, pero que no por casualidad, se realizaba justo en ese momento, casi como queriendo reforzar el prestigio de los electores. En primer lugar, había que elegir a los miembros de la mesa calificadora y, una vez que dicha mesa hubiera llevado a cabo su tarea, se debía pasar a la elección final. En este punto del proceso, la norma sobre las modalidades de expresión del voto, primero escasa y aproximada, se hacía mucho más precisa; en efecto, establecía la disposición de los miembros del escaño y de los votantes, la forma de las fichas, la colocación del ánfora, el modo de rellenar la papeleta y, especialmente, el secreto del voto: mientras que un elector emitía su voto «no será permitido a ningún individuo aproximarse a la mesa sin ser llamado, ni imponerse, por ningún motivo, sobre lo que los electores escriban en las cédulas». ²¹ Para la elección a los cargos, tanto locales como nacionales, era necesaria la mayoría

¹⁸ Art. 85.º de la Ley Electoral de 1861.

¹⁹ Ulrich Mücke, por ejemplo, afirma que en la segunda mitad del siglo XIX «[...] no party and no president had the capacity to impose their decision in congress» (cf. 2001: 337).

²⁰ Ver, por ejemplo, lo que sucedió en 1861, cuando un elector fue excluido del Colegio porque «no tenía propiedad ni era natural» del Distrito para el cual había sido designado: en ADL, *Libro de actas parroquiales, 1861-1879*, op. cit., f. 9v.

²¹ Art. 41.º de la Ley Electoral de 1861.

absoluta en la primera votación, mas debido a la tendencia a aplazar la elección definitiva y a crear oportunidad para ulteriores posibles acuerdos, estaba previsto el balotaje y en última instancia, el sorteo. Es evidente la fuerte supremacía que, tanto en la composición de las mesas como entre los electores, tenían los representantes de Trujillo respecto a los del resto de la provincia, cuyo territorio los notables trujillanos —en su mayoría propietarios de tierras— controlaban personalmente.

En total, durante la vigencia de la ley de 1861 (en 1880 el surgimiento de las hostilidades provocó que el gobierno nombrara juntas de notables en lugar de las municipalidades, desarrollándose las elecciones políticas con ritmos irregulares), los 13 cargos de electores por Trujillo resultaron cubiertos por 96 personajes, de los cuales 26 fueron elegidos dos o más veces. Los ciudadanos que asumieron cargos municipales fueron 78, de los cuales solamente 16 fueron elegidos más de una vez; fueron electos cinco diputados (Trujillo, como todas las provincias, podía elegir uno) y doce senadores (el departamento de La Libertad, sobre la base del número de sus provincias designaba tres), de los cuales nueve eran trujillanos. Al interior del aún limitado núcleo de los elegibles, los datos delinean un conjunto de notables de provincia con una consistencia numérica relativamente elevada y una cierta homogeneidad que permitía un apreciable intercambio.

En síntesis, estaban emergiendo indudablemente algunas familias, como los Pinillos, propietarios de tierras en el valle de Chicama, y los Ganoza, mientras que se iba esfumando el poder de algunos personajes como don Ramón López Lavalle, también propietario de tierras en el valle de Chicama y prestigioso hombre de armas, que en 1868 fuera candidato derrotado para la senaduría. Se delineaba el papel en primer plano de la familia Ganoza, obtenido y ejercido gracias a sus conspicuas propiedades en los valles de Virú y Santa Catalina, pero también gracias a las relaciones de parentesco con las más antiguas y prestigiosas familias de la provincia.²² Concluyendo, impacta una sensación de lejanía y de separación con relación al resto del país y a Lima en particular, de la que por cierto es responsable en parte la fuente oficial, las actas de elecciones, en cuyas páginas poco o nada aparece de polémicas, tensiones, acuerdos; sino que está confirmada también por otros elementos, como por ejemplo la carta de un senador, a la cual hace referencia el acta de las reuniones del Consejo Provincial, que, en vista de las elecciones, solicita «[...] se le hagan conocer las necesidades de los pueblos de esta Provincia».²³ Sensación que, como veremos, desaparece del todo durante el período siguiente.

²² Interesantes noticias sobre los acontecimientos de las antiguas y prestigiosas familias de la provincia se encuentran en RIZO-PATRÓN y ALIOVÍN 1998: 241-293; al respecto también se puede ver RAMÍREZ 1986.

²³ ADL, División administrativa., Sección Concejo Provincial de Trujillo, Sub-sección Actas de Sesiones, tomo 25 (22/10/1861-23/10/1866), f. 28r del 22/7/1862.

DESPUÉS DE LA REFORMA: CENTRALISMO Y VERTICALIZACIÓN

En Trujillo y provincias, así como en buena parte del resto del país, en los años de 1909 a 1913 se desarrollaron muchos comicios: en 1909, 1911 y 1913 fueron elegidos los senadores y los diputados; en 1910, 1912 y 1913, los consejeros provinciales; en 1912 también resultó electo el Presidente de la República. Esta intensa actividad electoral fue causada en parte por las normas constitucionales que preveían la renovación parcial de las Cámaras cada dos años, pero igualmente por las tensiones nacionales o locales (el riesgo de guerra con el Ecuador, en 1910, la ola de huelgas de los trabajadores de las plantaciones, en 1912), que interferían y a veces bloqueaban el desarrollo de las operaciones electorales. Éstas, ya de por sí largas y complejas, se prolongaban aún más entre polémicas y recursos, hasta entrecruzarse y sobreponerse unas a otras debido al incremento de los conflictos entre hombres y facciones de la oligarquía local, básicamente vinculada a las nuevas jerarquías económicas y sociales creadas por el monocultivo azucarero.

La gran concentración ya estaba casi concluida: en el valle de Chicama había en esa época tres grandes plantaciones provistas de sus respectivos ingenios: *Roma*, de Víctor Larco Herrera; *Casagrande*, de los Gildemeister de Brema y *Cartavio*, de la empresa anglo-americana Grace;²⁴ en el valle de Santa Catalina, el papel predominante lo tenía la familia Chopitea, que tenía su ingenio en Laredo, en las puertas de Trujillo, mientras que en Virú habían extendido notablemente su propiedad los Ganoza, quienes también poseían tierras en los otros valles. Asimismo, existían plantaciones menores, como *Chiclín* de Rafael Larco Herrera, hermano de Víctor, pero el hecho de no disponer de las instalaciones para moler la caña las ponía en condiciones de dependencia respecto a las mayores. Igualmente, existían fundos dedicados a la crianza y al cultivo de alimentos, también subordinados a los colosos de la caña para el despacho de su producción. La concentración de la propiedad —que se había iniciado en la época de la Guerra del Pacífico, cuando la ocupación chilena, el consiguiente bloqueo de la producción y las imposiciones de la guerra habían obligado a muchos de aquellos que en la década de 1870 se habían endeudado para instalar costosas maquinarias de vapor, a hipotecar primero y a vender después—, finalmente había terminado alejando de la tierra familias que alguna vez se ubicaron entre las más prósperas y prestigiosas.²⁵

²⁴ Con referencia a los acontecimientos de la Grace Company, ver CLAYTON 1985, especialmente las pp. 275-301.

²⁵ Acerca de los acontecimientos que originan la formación de las grandes plantaciones, son interesantes, además del mencionado libro de Peter F. Klarén (1976), estudios como el de Juan Rolf Engelsen (1977), así como el testimonio de un protagonista: Rafael Larco Herrera (1923 y 1947). Sobre procesos análogos que han tenido lugar en otros valles, ver también el trabajo Michael J. Gonzales (1985).

Ahora encontramos a sus descendientes desarrollando otras actividades importantes, todas vinculadas de alguna manera a la plantación, la única capaz de acondicionar toda la economía incluso más allá de las fronteras de la provincia y a veces del departamento, pues por ejemplo parte de la mano de obra enganchada bajaba del cercano departamento de Cajamarca. Así, Alfredo A. Pinillos, convertido en comerciante, presidía la Cámara de Comercio local, de la cual en 1901 había sido uno de los fundadores; Jacinto Valderrama era abogado de Víctor Larco Herrera; Cecilio Cox dirigía el diario *La Reforma*, fundado por Larco en 1911; Alejandro Cerna Rebaza era abogado de los Gildemeister y también de Rafael Larco Herrera.

En 1909, en Trujillo y en las otras cinco provincias del departamento, se votó para elegir un senador propietario (y dos suplentes) en lugar de José María de la Puente, representante de la vieja oligarquía, ex prefecto y jefe de los demócratas de Trujillo, que no volvería a presentar su candidatura.²⁶ En el Senado, como representantes de La Libertad, ya se encontraban Agustín G. Ganoza y Cavero, hijo de José Félix Ganoza y Orbegoso, ocupando el cargo ininterrumpidamente desde 1888, y Víctor Larco Herrera, electo por primera vez en 1905.

El año anterior, una nueva ley electoral, la número 861, había tratado de remediar los límites y las fallas más evidentes de la ley de 1896. Sobre todo se había modificado la conformación de la Junta Electoral Nacional (JEN) —originalmente formada por nueve miembros, residentes en Lima y con los mismos requisitos que se pedían a los senadores, de los cuales uno era nombrado por el Poder Ejecutivo, dos elegidos por el Senado, dos por la Cámara y cuatro por el Poder Judicial— a fin de evitar que fuera controlada por el Ejecutivo, al cual la Constitución concedía una influencia decisiva en la designación de los jueces. La nueva ley contemplaba, en cambio, que los ocho miembros electivos fueran elegidos por las Cámaras mediante el voto limitado —que, por lo demás ya había existido antes— que permitía la representación de las minorías. De esta manera se abrían, al menos teóricamente, más posibilidades para la dialéctica entre los partidos y entre el Ejecutivo y el Congreso. La medida, detrás de la cual se lee la persistencia de antiguas y nuevas tensiones entre el centro y las periferias, cuyos representantes se sentaban en el Congreso, así como el surgimiento de una oposición entre las dos tendencias, tradicionalista y modernizadora, del Partido Civil, no logró salvar la JEN que, en 1912, fue finalmente suprimida. Se regresaría así a los procedimientos electorales descentralizados, en los cuales el papel principal continuarían desempeñándolo los mayores contribuyentes, mientras que la decisión final sobre la validez de las elecciones será confiada, como veremos, a la Corte Suprema.

²⁶ Con respecto a J. M. de la Puente, ver BASADRE 1970: x, 153.

En enero, antes que se publicara la resolución suprema que convocaba a elecciones para la renovación parcial de las Cámaras, la JEN había sorteado los cinco miembros de la Junta de Registro Provincial de Trujillo, extrayendo los nombres de la lista de los veinticinco mayores contribuyentes de la provincia, ordenados según la importancia de las cuotas pagadas elaborada sobre la base de las matrículas formadas por el Ministerio de Hacienda.²⁷ Los contribuyentes y las matrículas eran, sin lugar a dudas, uno de los nudos más problemáticos de la ley al que apuntaban los esfuerzos de las facciones en lucha para preparar condiciones electorales favorables; y no casualmente, el legislador retomaría muy a menudo esos puntos con una serie de posteriores modificaciones de las normas que les concernía.

Según la formulación original de la ley, las matrículas y por consiguiente la lista de los mayores contribuyentes, eran el elemento más manipulable por parte de las oligarquías locales. Efectivamente, las listas las llenaba localmente la Junta Departamental Administrativa, conformada por delegados de los diferentes Concejos Provinciales,²⁸ por lo general constituidos por miembros del conjunto de notables, a pesar de los cambios introducidos por la ley de 1892. En efecto, a pesar de que esa ley consideraba la alfabetización como única condición para poder ocupar cargos electivos locales, la fuerza del nexo censo-cultura y el hecho de que los cargos fueran «obligatorios y gratuitos», así como evidentes razones de oportunidad política, impedían todo cambio significativo. Las matrículas llegaban a ser entonces un instrumento privilegiado de maniobra en las que, confiando en la falta de voluntad para hacer que la imposición fiscal fuera eficaz, cada notable se esforzaba por introducir a sus adeptos o por lograr que quien no tenía o ya no tenía derecho a permanecer en ella lo hiciera, como denunciaba en 1912 el diario *La Industria* (portavoz de la oposición contra los grandes propietarios de plantaciones y en especial contra Víctor Larco Herrera).²⁹ Sin embargo, desde el año

²⁷ Los nombres de los miembros de la Junta de Registro aparecen en *La Industria* del 27 de noviembre de 1909; en cuanto a las competencias de la JEN y de la *Junta Provincial de Registro*, ver los artículos 19.º y 25.º de la ley de 1896.

²⁸ Así se llamaban las municipalidades de las capitales de provincia a partir de la aprobación de la Ley de Municipalidades de 1873.

²⁹ *La Industria*, 7 de junio de 1912, *Política. Elecciones de contribuyentes*, donde se puede leer que varios personajes, como «los señores Fernando Luis Ganoza, doctor Jacinto Valderrama, Ezequiel Barriga y Ademar Pagador, todos [son] miembros inhábiles para esa importante y trascendental función política»; el primero, porque desde hacía algún tiempo residía en Lima, el segundo porque formaba parte de la *Junta Electoral Departamental*; el tercero porque tenía conocidos problemas de insolvencia; el cuarto porque no poseía «bienes de ninguna clase» y, por lo tanto, no podía estar incluido entre los mayores contribuyentes.

1908, el Ejecutivo, casi como compensación al hecho de haber sido prácticamente desautorizado en la JEN, acentuó el control sobre esta variable exógena, estableciendo que a diferencia de cuanto sucedía antes, fuera la documentación del Ministerio de Hacienda, la que probara «fehacientemente la condición de contribuyente y el monto de la cuota», incluso cuando existieran discrepancias entre las matrículas del ministerio y aquellas de la Junta Departamental.³⁰ Esta norma era válida tanto para las elecciones políticas como para las administrativas, para las cuales en 1909 una nueva ley, cuyo objetivo teórico era el de limitar la excesiva discrecionalidad de la que gozaban los consejeros en el cargo en materia de registro civil y de procedimientos electorales en general, había atribuido funciones decisivas a una Comisión de Sorteo formada por los primeros nueve mayores contribuyentes de la provincia.³¹

Indudablemente que detrás de la innovación relativa a las matrículas introducida por la ley de 1908, se encontraba la necesidad de impedir que series infinitas de tachas levantadas sobre la idoneidad de los sorteados, respecto a los cuales cada vez la JEN debía pronunciarse, bloquearan el desarrollo de las elecciones: y efectivamente la Ley N.º 861 establecía que, una vez sorteados, los cinco de la Junta de Registro debían ser inamovibles.³² Pero el otorgar al Ministerio el control de las matrículas podía permitir que éste, al ser solicitado por una de las partes en lucha, se erigiera árbitro de la situación. Es lo que ocurrió en Trujillo, en 1916, cuando, habiendo sido ya abolida la JEN, Enrique Gildemeister tuvo que constatar que «don Víctor Larco Herrera ha conseguido [...] que el personal de la Comisión de Sorteo de Trujillo para las próximas elecciones municipales se forme con personal completamente adicto a él [...], lo que equivale a decir que en todos los distritos no sólo del valle de Chicama, sino de todo el Departamento, se elegirá el personal para todos los municipios que él tenga bien a designar». Consecuentemente, escuchada la opinión del abogado de la empresa, doctor Cerna Rebaza, Gildemeister sugirió a su representante en Lima, señor Jorge Correa, que «puede pedirse ante el Gobierno la nulidad de la comisión de sorteo, fundándose en que ésta se eligió sin el quórum de ley. En caso de resolverse en este modo por el Gobierno, podría el Ministerio remitir una nueva lista de mayores contribuyentes

³⁰ Art. 4.º de la Ley N.º 861 del 25 de noviembre de 1908 (en RÍOS 1909: 72).

³¹ Ley N.º 1072 del 6/3/1909 (en ARANDA 1916: 482-494); con respecto a las matrículas, ver el art. 10.º de esta ley, y el art. 3.º de la Ley N.º 1560, de 1912, por lo que «si hubiera discrepancia entre las listas de contribuyentes enviadas por el Ministerio de Hacienda y por la Junta Departamental respectiva, regirá la del Ministerio únicamente», en RÍOS 1912: 96. Para los textos de las leyes, es posible consultar el *Archivo digital de la legislación en el Perú*, en la página web del Congreso peruano: <www.congreso.gob.pe>.

³² Art. 6.º de la Ley N.º 861.

para elegir otras juntas más convenientes». El problema no era de fácil solución, admitía Gildemeister, pero «no dudo que lo logrará usted, no sólo porque s[é] que puede usted conseguir lo que quiere, sino por la importancia que estimo tiene el asunto presidencial también para el señor Pardo».³³

La tendencia a centralizar las dinámicas electorales, transfiriendo a Lima el lugar de la mediación política, se reproducía en el contexto local, donde se le atribuía el control de todo el territorio a la ciudad, otra vez a través de los mayores contribuyentes y de los organismos formados por ellos. Según la Ley de 1896, los 25 contribuyentes de la famosa lista —de la que salían Juntas de Registro, Comisiones de Sorteo y, como veremos, Juntas Escrutadoras—, debían residir todos en la capital de la provincia,³⁴ pero el riesgo de excluir personajes importantes, quizá grandes propietarios de terrenos que alternaban su residencia entre Lima y la casa hacienda, llevó a interpretar de manera cada vez más permisiva el concepto de residencia. Así, para los fines electorales, la residencia llegó a ser en la Ley N.º 861 «la permanencia del ciudadano en el lugar en que ha de ejercer las funciones que le corresponden como miembro de cualquiera de las Juntas, con el ánimo de concurrir á ese desempeño», intención de la que daba fe la declaración «inobjetable» del interesado.³⁵ Así tenemos que, en la comisión de sorteo para las elecciones administrativas del año 1912 comparecían Fernando Luis Ganoza —que, anota *La Reforma*, vivía en Lima—³⁶ y don José Ignacio Chopitea —senador, por el momento de viaje en Francia, quien se hizo reemplazar por el administrador de su empresa agrícola.³⁷ Ello estaba permitido por ley, por la cual como contribuyentes podían ser considerados directores administrativos o representantes legales de bancos y de compañías de todo tipo (incluso extranjeras, cuando se trataba de elecciones administrativas): así junto a Ganoza y Chopitea podían sentarse también los

³³ Archivo del Fuero Agrario, Empresa Agrícola Chicama, *Borrador de correspondencia junio 1916-julio 1919. De la administración general Casa Grande (Sr. Cohen) a varios en Lima, Trujillo etc.*, pp. 340-341. La referencia probablemente es a José Pardo y Barreda, en esa época Presidente de la República. Según la Ley N.º 1072 de 1909 (artículos 10.º-12.º), la *Comisión de Sorteo*, sobre la base de las *matrículas de contribuyentes (de predios rústicos, urbanos, de minas e industrial)*, debía formar la lista de los mayores contribuyentes de cada distrito (conformada por un número variable de nominativos según que se tratase de simples distritos, de capital de provincia, de departamento o de la República), de la cual se debía sortear posteriormente los nombres de aquellos que habrían conformado la Junta de Registro del distrito (tres miembros) y la Junta Escrutadora (tres miembros).

³⁴ Art. 22.º de la Ley Electoral de 1896.

³⁵ Art. 5.º de la Ley N.º 861.

³⁶ Ver al respecto la opinión contraria expresada por *La Industria*, citada en la nota 29.

³⁷ *La Reforma*, 2 de marzo de 1912, «En su puesto».

representantes de la casa comercial Ludowieg & Roose y de la sucursal trujillana del Banco del Perú y Londres.³⁸

Durante el período comprendido entre los años de 1897 y 1913, 73 personajes formaban parte del núcleo decisivo de los mayores contribuyentes de Trujillo, de los cuales una minoría (19) compareció una sola vez, mientras que un grupo compacto de 28 sujetos estuvo presente ininterrumpidamente hasta el año 1912, sin otras interrupciones que las debidas al ejercicio de cargos incompatibles con el de funcionario electoral. Se trataba de un núcleo numéricamente más bien limitado y seleccionado sobre la base de un criterio aún más rígido del utilizado anteriormente para identificar a los electores de segundo grado (para los cuales, como se ha mencionado, no existían requisitos de carácter censatario); pero ese núcleo en realidad podía ser condicionado por parte de los pocos efectivamente capaces de maniobrar, en Lima, instrumentos que escapaban al control de una buena parte de los mayores contribuyentes, que se movían en el ámbito local hegemonizado por la plantación.

Una vez sorteados los miembros de la Junta de Registro, el proceso prosiguió en Trujillo en un clima agitado, salpicado de comunicaciones de y para Lima, de y para los distritos y las provincias, de polémicas entre los candidatos, a los cuales las fuentes sobre todo periodísticas que se han utilizado les daban particular importancia. La Junta de Registro Provincial se reunió, nombró a su delegado ante la Junta Electoral Departamental (de la que la JEN había elegido como presidente a Tomás Pinillos), nombró a los ciudadanos que debían formar las delegaciones distritales de registro (en cada fase —como se puede notar— la dirección del proceso es exactamente inversa respecto a la trazada por la ley de 1861: ahora se procede siempre del centro hacia la periferia) y estableció los plazos para la formación del nuevo registro.

Como se podía prever, considerando el ambiente urbano, el número de los potenciales electores no sufrió variaciones clamorosas, a pesar de los cambios introducidos en 1895 en los requisitos necesarios para poder sufragar: entre 1901 y 1912, en Trujillo, las listas de inscritos publicadas por los diarios en ocasión de las elecciones políticas contenían en general aproximadamente 1.450 nominativos, mientras que las listas electorales municipales presentaban más oscilaciones: ahí se encontraban, por ejemplo, 1.808 nombres en 1912,

³⁸ Ídem. La norma a la que se hace referencia está contenida en el art. 10.º de la Ley n.º 1072 de 1909; con respecto a las elecciones políticas, indicaciones análogas se encuentran en un proyecto aprobado en 1897 por la JEN (cf. LINO CORNEJO 1901: 55).

pero solamente 813 en 1913.³⁹ Tratándose de electores directos, aumentaban los conflictos en el momento de la inscripción, como consta en los numerosos expedientes de ciudadanos excluidos que se encuentran en el Archivo Departamental de Trujillo; al mismo tiempo creció la escasa credibilidad e incluso la ingobernabilidad de los registros, cuya redacción en esta fase es confiada a los mayores contribuyentes. Aunque las anécdotas serían inacabables, nos limitaremos a citar el caso de «[...] varios ciudadanos trabajadores [son 25] y residentes en la hacienda Roma, quejándose de que la Junta de registro de Ascope se niega a su inscripción [...] alegando ésta, para no inscribimos, que como trabajadores que somos de la negociación «Roma» no éramos ciudadanos del distrito, por falta de residencia fija».⁴⁰ En 1908, y también en 1912, en 1915 y en 1919, cada nueva ley electoral iniciaba aboliendo los registros existentes, hasta que en 1915, basándose en el ejemplo argentino, se introdujo el registro militar como base de las operaciones electivas; así, la obligatoriedad de la inscripción, originariamente establecida por la Constitución, terminó siendo reemplazada con la presentación de la «constancia» que certificara la presentación de la solicitud de inscripción, y que constituía condición suficiente para la admisión al sufragio.⁴¹

Mientras estaba trabajando la Junta de Registro, procedió la campaña electoral. Ya en enero el Partido Civil había reunido en asamblea a sus seguidores con el fin de renovar parte de la Junta Departamental que no se había reunido desde 1907, y presentar la candidatura de José Ignacio Chopitea, el hacendado de Laredo, al que se oponía Jacinto Valderrama, apoyado por Víctor Larco Herrera; aparentemente de Lima no llegaban presiones de ningún tipo.⁴² Si es verdad que en el Perú, como explicaba en 1912 un editorial de *La Reforma*, «no hay partidos basados en principios científicos» y lo que contaba eran «los compromisos personales», así como la capacidad de adelantarse a los adversarios en «comprometer política y personalmente á todos los elementos de importancia de la capital»,⁴³ en el ámbito local se acentuaban aún más los personalismos, los intereses y los contrastes

³⁹ Los datos se refieren a las elecciones políticas de 1901 (*La Industria*, 15 de mayo de 1901, aproximadamente 1.450 inscritos); de 1909 (*La Industria*, 21 de mayo de 1909, 1.450 inscritos); de 1912 (*La Reforma*, 21 de mayo de 1912, 1.463 inscritos) y a las elecciones administrativas de 1912, replicadas en 1913 (*La Reforma*, 15 de abril de 1912, 1.808 inscritos y 21 de mayo de 1913: 813 inscritos).

⁴⁰ ADL, Sección Cabildo, Expedientes, Legajo 17, exp. 2090.

⁴¹ Sobre la adopción del registro militar, ver el art. 5.º de la Ley N.º 2018 del 4 de febrero de 1915 y con respecto a la constancia el art. 25.º de la Ley N.º 1777 del 26 de diciembre de 1912, propuesta por Billinghamurst, respectivamente en ARANDA 1916: 374 y en RÍOS 1916: 80.

⁴² *La Industria*, 25 de enero de 1909, «La asamblea civilista».

⁴³ *La Reforma*, 11 de enero de 1912, «Correspondencia de Lima» fechada 8/1.

personales: Víctor Larco Herrera, por ejemplo, en 1909 opositor del candidato civilista, desde 1911 actuaría como presidente de la Junta Departamental del mismo partido. El hecho de que, una vez eliminado el filtro intermedio constituido por el sistema electoral indirecto, los candidatos debían involucrar y convencer a un electorado bastante más amplio, llevó al uso exasperado del mecanismo del regalo, que terminó por vaciar de significado la actividad del Consejo Provincial, porque todo se hacía gracias a la intervención del candidato o del senador: desde los baños públicos hasta la pavimentación de las calles, el nuevo teatro o la estatua de la libertad que adornaba la plaza de armas de Trujillo.⁴⁴

Mientras tanto se acercaba la fecha de las elecciones, fijada para el 25 de mayo. En abril se reunió la asamblea de los mayores contribuyentes, que eligió a los diez de entre los cuales la JEN sortearía los cinco miembros de la Junta Escrutadora Provincial.⁴⁵ Como la ley de 1908 había finalmente incluido una serie de incompatibilidades entre candidaturas y cargos electorales, en los centros menores podía ocurrir que se ocupara «á lo mejor de un común en las distintas comisiones y [se] dejara para concejales casi poco personal».⁴⁶ A la Junta Escrutadora correspondía la tarea de recibir los resultados de las diversas comisiones receptoras de sufragios, elegidas por la Junta de Registro, una por cada 250 electores, de proclamar la elección de los diputados y, en el caso de elecciones de senadores o presidenciales, de enviar la respectiva documentación a la Junta Electoral Departamental; esta última, finalmente, después de muchas dificultades ocasionadas por las dudas de su presidente Tomás Pinillos, ante presuntas irregularidades en la designación de los delegados de las otras provincias del departamento, se instaló en Trujillo el 12 de mayo de 1909.

La reunión de la asamblea de los mayores contribuyentes no presentó inconvenientes en Trujillo. En la ciudad, la candidatura de Chopitea probablemente era demasiado fuerte, al igual que demasiado clara y conocida la posición de los contribuyentes para que la oposición, o mejor dicho don Víctor, quisiera afrontar un choque abierto. Pero en las otras provincias, especialmente en las del interior, éste fue el momento de máximo y evidente conflicto: en Pataz hubo quien se encargó

⁴⁴ De estos méritos los diarios actuaban obviamente como una caja de resonancia, especialmente *La Reforma*, y sobre todo durante los períodos preelectorales; ver, por ejemplo, el artículo publicado el 2 de marzo de 1912, en el que se decía que en Trujillo había comenzado «una era de verdadero progreso».

⁴⁵ Este organismo originalmente, es decir según la Ley de 1896, debía estar conformado por representantes de los grupos profesionales en los que se debían organizar los ciudadanos, pero el total fracaso de esa hipótesis llevó a recurrir una vez más a los mayores contribuyentes.

⁴⁶ *La Reforma*, 22 de marzo de 1912, «Correspondencia de Huamachuco».

de adquirir los recibos del pago de impuestos, de modo que los contribuyentes efectivos, privados del documento que comprobara su condición, no pudieran participar en la asamblea; en Huamachuco, la asamblea se dividió, originando dos Juntas Escrutadoras; en Santiago de Chuco fue secuestrado el primer mayor contribuyente, que por ley debía convocar a la asamblea.⁴⁷

Llegó finalmente el día de la votación. Los dos candidatos llegaron a la ciudad con banda y caballeros. Se intercambiaron las últimas acusaciones (según Chopitea, «ambicioso lugareño» era Valderrama, quien devolvió el golpe acusándolo de haber logrado su candidatura por la «imposición oficialista») y condujeron a los escaños a sus electores.⁴⁸ El voto era público, expresado en dos fichas iguales de las cuales una, firmada por el Presidente de la Comisión Receptora, se devolvía al votante y la otra, firmada por él, quedaba en la Comisión. Lo que se advertía como una conquista positiva tanto por los juristas como por los periodistas de provincia: con este procedimiento —escribía *La Industria* en vísperas de las elecciones—, el ciudadano ponía su ficha en la urna «en la seguridad de que ese voto no será adulterado, porque queda en sus manos la constancia para hacer respetar su derecho ante las juntas».⁴⁹

Las votaciones procedieron durante dos días sin ningún desorden en particular, aunque en Trujillo el Prefecto debió intervenir aquí y allá para calmar los ánimos. Resulta difícil, basándonos en la información periodística, evaluar las acciones del representante del gobierno: según quién era la persona que desempeñaba el cargo y según las circunstancias podía recibir alabanzas exageradas como violentos reproches. Por ejemplo, *La Industria*, que en 1909 había demostrado abiertamente su aprecio por el prefecto J. G. Irigoyen, fue en cambio durísima con su sucesor César González en 1912, al que sin embargo elogiaba *La Reforma*. Como en el período anterior, la sensación resultante fue que el prefecto encarnaba el hombre de partido y que el gran ausente era el Estado. A propósito del prefecto González, Enrique Gildemeister —en carta de 1914 a Javier Prado y Ugarteche, Presidente Nacional del Partido Civil para pedirle su sustitución—, dijo que «[...] todo telegrama que recibía el Prefecto [...] lo mostraba inmediatamente a Larco, a Alfredo Pinillos, a Cecilio Cox [...]. Es pues, algo como una sociedad».⁵⁰ También en este caso se trataba, naturalmente, de un juicio de parte.

⁴⁷ Ver varios artículos aparecidos entre junio y julio en *La Industria*.

⁴⁸ *La Industria*, 25 de mayo de 1909, «Las elecciones».

⁴⁹ *La Industria*, 21 de mayo de 1909, «Circular prefectural».

⁵⁰ Archivo del Fuero Agrario, Empresa Agrícola Chicama, *Borrador de correspondencia, op. cit.*, p. 58.

Las operaciones de escrutinio procedieron sin grandes encuentros: los derrotados lamentaron en Trujillo que a los adjuntos presentados por ellos —y que por ley deberían haber presenciado las operaciones del voto y del escrutinio—, no se les hubiera permitido estar presentes; en Pacasmayo, donde se había votado con dos registros y durante cuatro días, las elecciones fueron anuladas; en Pataz no se había realizado el acto electoral. De todos modos había sufragado globalmente más de la tercera parte de los inscritos del departamento, por lo que los comicios eran válidos; habiendo obtenido la mayoría relativa de los votos emitidos, la Junta Electoral Departamental proclamó Senador a José Ignacio Chopitea.

No siempre las elecciones concluían tan fácilmente: en 1911, por ejemplo, cuando se enfrentaron los hermanos Víctor y Rafael Larco Herrera, un desdoblamiento de la Junta Electoral Departamental llevó a ambos a Lima con sus respectivas credenciales, y el Senado terminó por aprobar las... menos ilegales.⁵¹ Pero lo que ya en 1899 Luis Felipe Villarán había identificado como la parte más débil del mecanismo electoral (VILLARÁN 1899: 174-175), porque pretendía encargar a una instancia local la solución de los conflictos, terminó por ceder. A finales de 1912 Billinghamurst, Presidente de parte demócrata elegido por el Congreso, no solamente eliminó la JEN, sino que dispuso también que se encargara la revisión de los procesos electorales a la Corte Suprema, medida que obtuvo el aplauso de todos los ambientes.⁵² La Corte, cuyos miembros eran nombrados por el Congreso «a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo»,⁵³ parecía ser un órgano ya de por sí fruto de mediación y por consiguiente capaz de decidir con autoridad y suficiente imparcialidad; y así parece que fue: en las reñidísimas elecciones de 1913 para la renovación de los cargos de diputados, que se realizaron en todas las provincias del departamento, excepto en Trujillo, y en las cuales Víctor Larco, en ese momento promotor del civilismo modernizador, usó todo su poder de persuasión y de presión, en dos casos la Corte aprobó a sus candidatos y en dos casos no.⁵⁴ Pero cuando, siempre en 1913, Agustín G. Ganoza se enfrentó al todavía indómito Rafael Larco Herrera, a pesar de que el cómputo de los votos favorecía al segundo, la Corte eligió al primero basándose en una capciosa serie de motivos, que tenían como base el hecho de que cinco de las sesenta y tres firmas de participantes a la

⁵¹ Archivo del Senado, *Credenciales de elección de don Rafael Larco Herrera*, 1911; el legajo contiene las actas de las dos *Juntas electorales departamentales*; con respecto a la conclusión del suceso, se puede leer Congreso ordinario de 1911, *Diario de Debates de la Honorable Cámara de Senadores*, Lima 1912, tomo I, Sesión del 13 de julio de 1911, p. 9.

⁵² Artículos 28.º y 40.º de la Ley N.º 1777 de 1912 (en Ríos 1916: 80-82).

⁵³ Art. 126.º de la Constitución de 1861.

⁵⁴ Ilustre Corte Suprema del Perú, *Juicios electorales*, Lima, 1915, pp. 4, 37-38, 81-85, 98-100.

asamblea de los mayores contribuyentes de Pacasmayo quizá eran falsas y, por lo tanto, los organismos que en esa reunión se habían originado eran ilegales, especialmente la Junta de Registro.⁵⁵

Es cierto que en esos años posteriores a la reforma lograron llegar a los cargos parlamentarios solamente unos pocos personajes: desde el año 1897 fueron tres los que ocuparon el escaño de diputado por Trujillo; uno de ellos, Luis José de Orbegoso, permaneció en el cargo desde el año 1907 hasta el año 1918. Fueron siete los que ocuparon los tres escaños de senador por el departamento, de los cuales sólo uno no fue trujillano. Más bien, a partir precisamente del año 1909, hubo un período completo de diez años en el cual la máxima representación del departamento estuvo regida por una especie de triunvirato, conformado por los hombres más representativos de los tres grandes valles de la provincia: Víctor Larco Herrera, José Ignacio Chopitea, Agustín G. Ganoza. El primero y el segundo se impusieron preferentemente por la extensión de su propiedad y la fuerza de sus ingenios; el tercero en cambio, continuando con la tradición familiar, se afirmó como el hombre político por excelencia del departamento: Presidente de la Junta Departamental Administrativa de La Libertad de 1895 a 1907, Alcalde de Trujillo y presidente local del Partido Civil desde 1896 a 1900, Presidente del Senado en 1908, Ministro de Justicia, Instrucción y Culto y Presidente del Consejo de Ministros en 1911 y 1912. Obtuvo todo esto no tanto por la fuerza de sus tierras, que eran muchas, sino más bien gracias a su prestigio y a las «sabias» estrategias matrimoniales: hijo de José Félix Ganoza y Orbegoso y de Tomasa Cavero y Cavero, casado con Mercedes Chopitea, en realidad era una especie de síntesis viviente de lo mejor que podía dar Trujillo en cuanto a prestigio y poder.⁵⁶

CONCLUSIONES

Si bien el caso de Trujillo, analizado en estas páginas, no permite elaborar evaluaciones significativas sobre la reducción del cuerpo electoral producida por la reforma del artículo 38 de la Constitución de 1861 —es decir, con la introducción

⁵⁵ Ilustre Corte Suprema del Perú, *Juicios electorales*, *op. cit.*, pp. 100-102.

⁵⁶ Sobre la personalidad de Agustín G. Ganoza, ver además de los artículos publicados en los diarios locales, los trabajos de BENVENUTTO 1924: 61-62 y AYARZA 1921: 173. Es abundante la literatura encomiástica que se refiere a Víctor Larco Herrera: cf., por ejemplo, los textos de Elías Alvarado Zañartu (1917) y de Hermilio Valdizán (1934).

del sufragio directo solamente de los alfabetizados—, de todos modos hay otros elementos de novedad que resultan muy evidentes.⁵⁷

En primer lugar los procedimientos previstos por la Ley Electoral de 1896 —y por aquellas que posteriormente la modificaron en algunos aspectos— eran mucho más complejos y, sobre todo, implicaban una constante interacción, formal o informal, con el centro del sistema político, representado especialmente por la JEN y por el Ministerio de Hacienda. Como se ha indicado, las dinámicas diseñadas por las leyes procedían siempre del centro a la periferia, de los centros mayores (Lima y después las capitales de departamento y de provincia) a los menores, los distritos, anulando la impresión de fuerte autonomía de las parroquias que dominaba en el período anterior.

En segundo lugar, la prevalencia de los centros mayores y más urbanizados sobre las áreas periféricas tiene consecuencias que se pueden notar en diferentes momentos del proceso electoral y que, aunque indirectamente, permiten percibir el hecho de que se está dibujando una geografía electoral diferente, que privilegia precisamente las ciudades, donde reside la mayoría de los alfabetizados, respecto a las áreas rurales del interior. Cuando existía el sistema indirecto la provincia de Trujillo, con una población de 32.559 habitantes (de acuerdo con el censo de 1876), disponía de un Colegio Electoral Provincial conformado por 39 miembros, mientras que otras provincias del mismo departamento, situadas en la zona andina, como Huamachuco (39.827 habitantes) y Otuzco (29.938 habitantes) tenían colegios conformados por 72 y 50 miembros, respectivamente. En las elecciones políticas de 1905, las únicas de las que disponemos de algunos datos de sufragantes subdivididos por provincias, en Trujillo, demarcación costera con una población mayoritaria no indígena, votaron 3.336 ciudadanos; en Huamachuco,

⁵⁷ Con referencia al número de votantes de primer grado en las elecciones anteriores a la reforma de 1895, no existen en realidad datos constantes y seguros. Sabemos solamente, según las afirmaciones de un diputado, que alrededor de 1891 eran más o menos 400.000 aquellos que «[...] han poseído y poseen el derecho de sufragio» (ver Congreso Ordinario de 1891, *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, sin notas tipográficas, p. 629) y que en 1860, cuando era vigente el sufragio directo y casi universal de los hombres adultos, según datos oficiales comunicados por el Congreso habían votado 707.955 ciudadanos (ver *Diario de los Debates. 1860. Congreso*, sin portada, sin notas tipográficas, p. 13). Por lo que se refiere a los datos de los que tienen derecho y/o de votantes en los años posteriores a las reformas de 1895-1896, ver los datos del Cuadro X.2 en CHIARAMONTI 2000a: 250. Para dar solamente una idea, en las elecciones presidenciales de 1899, las primeras después de la aprobación de la nueva ley electoral, votaron 58.285 ciudadanos (ver Congreso Ordinario de 1899, *Diario de los Debates de Congreso*. Lima: Imprenta de El Comercio, 1899).

505; y en Otuzco, 1.083.⁵⁸ La tendencia está confirmada por los datos de los otros departamentos que muestran, para dar solamente un ejemplo, cómo decreció rápidamente el peso político de un departamento andino como Cusco, que antes de las reformas tenía un Colegio Electoral formado por 706 miembros, equivalente al 13,61% del total nacional, mientras que en 1899 contaba solamente con 4.347 votantes (equivalente al 7,46%), que en 1931 habrían alcanzado la cifra de 11.502 (3,55% del total nacional). El departamento de Lima, en cambio, con un Colegio anterior a la reforma formado por 388 electores de segundo grado (el 7,43% del total), después tuvo un número creciente de votantes (de 7.943 en 1899 a 84.747 en 1931) que representarían el 13,63% del cuerpo electoral nacional en 1899 y el 26,19% en 1931.⁵⁹ También para otras provincias y departamentos del país se pueden proporcionar comparaciones análogas, las mismas que muestran en todo caso cómo el centro de gravedad político del país se iba poco a poco desplazando cada vez más del campo a las ciudades, de las zonas del interior a las de la Costa, donde residía la mayor parte de la población alfabetizada, por lo general no-indígena.

En tercer lugar, el caso de Trujillo propone una especie de verticalización, de acentuación en sentido oligárquico y de cristalización de la representación: son pocos los sujetos elegidos y se trata en todos los casos de personajes de gran poder y prestigio, cuya prevalencia nos obliga a recordar la eficaz síntesis de Basadre, quien sostiene que en los años de la República aristocrática «[...] el poder verdadero estuvo en los hacendados del norte, sobre todo productores de azúcar y algodón, siempre que operaran vinculados a Lima, en conjunción con propietarios urbanos y con conspicuos profesionales en relación con ellos» (BASADRE 1971: 630). En el caso de Trujillo se podría pensar que tales procesos haya que explicarlos con la afirmación contemporánea del monocultivo azucarero y con las jerarquías económicas y sociales generadas por él. Pero también, en relación con este aspecto, otros ejemplos provenientes de diversas áreas del país reproponen dinámicas análogas que se pueden apreciar analizando la lista de los miembros de ambas Cámaras y de los Congresos Constituyentes en el período comprendido entre los años 1861 y 1918. Para limitarnos a los senadores, el departamento de Lima eligió a 20 sujetos

⁵⁸ Archivo del Senado, Expediente n.º 1247, Junta Electoral Departamental de La Libertad, *Copia certificada de las actas referentes al escrutinio y regulación general de votos en la elección de un Senador propietario y dos suplentes por este Departamento, 5 de junio de 1905*, ff. 2 y 3.

⁵⁹ Los datos han sido tomados, además del censo de 1876, de FUENTES 1878; asimismo, del Congreso Ordinario de 1899, *Diario de los Debates de Congreso*, Imprenta de «El Comercio», Lima, 1899; Dirección Nacional de Estadística. Servicio de Estadística Electoral, *Extracto estadístico y censo electoral de la República*, Lima, 1933.

de 1860 a 1898, pero sólo 11 entre 1899 y 1918, de los cuales cinco ocuparon el escaño por seis años, y uno —Antero Aspíllaga— por dieciséis años; en Arequipa fueron elegidos 23 senadores en el primer período y 10 en el segundo; en Cusco, 27 y 9; en Puno, 22 y 7 (cf. AYARZA 1921; ECHEGARAY CORREA 1965).

El hecho de que verticalización y cristalización no se refieran solamente al caso de Trujillo nos hace pensar que en realidad dichos procesos constituyeron, por lo menos en parte, el objetivo que la élite política en el gobierno en esos años se había fijado lograr con las reformas de mediados de la década de 1890; es decir, que tratara de favorecer con las nuevas leyes la selección de una clase política y parlamentaria más en sintonía con el proyecto modernizador, que consideraba debía y podía iniciar en un momento en el cual se podía finalmente considerar concluida la larga crisis de la posguerra.

Queda por hacer una última observación: indudablemente la reforma de 1896 modificó profundamente el proceso electoral, diseñando, en lugar de la anterior fragmentación en múltiples procesos locales, una especie de pirámide que desde la Junta Electoral Nacional va descendiendo hacia el electorado de las provincias a través de diversas gradas representadas por los mayores contribuyentes y por los organismos formados por ellos. Por otro lado, algunos otros elementos —como el comportamiento «sectario» de los prefectos o el hecho mismo de haber encargado a los notables, es decir, a los mayores contribuyentes, la definición de los elementos basilares de los procesos electorales—, resaltan la presencia débil del Estado y llevan a concluir que el proyecto actuado por los legisladores peruanos fue en realidad construido en torno a un centro institucionalmente débil, cuya fuerza se debía más bien a la posición de hegemonía conquistada por la oligarquía capitalina gracias a los procesos iniciados en el país a partir de la época del guano. No es casualidad que la norma que atribuía al ejecutivo el control de la JEN y, por consiguiente, de las elecciones, haya sido modificada pronto y se hubiera preferido someter al Congreso el organismo central del proceso electoral y encargar a canales informales (la carta de Enrique Gildemeister es un ejemplo) la mediación política, con los inevitables resultados de creciente e insoluble conflicto que, como se ha mencionado, tuvieron como consecuencia la eliminación de la JEN y la intervención de la Corte Suprema.

El haber creado un centralismo «de los notables», sin un Poder Ejecutivo fuerte, podría por lo tanto constituir la especificidad del modelo electoral peruano de finales del siglo XIX en relación con otros centralismos contemporáneos, existentes en

otros países del continente como el México de Porfirio Díaz. Y puede también ser la primera causa de la precariedad del experimento que, en alguna medida, parece que naciera ya viejo, dirigido a formalizar procesos que se habían desarrollado en el siglo XIX y no a afrontar las nuevas tensiones que la modernización habría producido, y que necesitaba de continuos ajustes: entre 1896 y 1919 fueron aprobadas, como se ha mencionado, otras cuatro leyes electorales, hasta el definitivo desmantelamiento del sistema, con la llegada al poder de Augusto B. Leguía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALVARADO ZAÑARTU, Elías

1917 *La personalidad de dn. Víctor Larco Herrera*. Trujillo: Tipografía Olaya.

ARANDA, Ricardo

1893 *La Constitución del Perú de 1860 con sus reformas hasta 1893. Leyes orgánicas, decretos, reglamentos y resoluciones referentes a ellas*. Lima: Imprenta de la H. Cámara de Diputados.

1916 *La Constitución del Perú de 1860 con sus reformas hasta 1915. Leyes orgánicas, reglamentos y resoluciones referentes a ellas*. Lima: Librería e imprenta Gil.

AYARZA, Víctor E.

1921 *Reseña histórica del Senado del Perú*. Lima: Imprenta Torres Aguirre.

BASADRE, Jorge

1970 *Historia de la República del Perú 1822-1933*. Lima: Editorial Universitaria.

1971 *Introducción a las bases documentales para la historia del Perú: con algunas reflexiones*. Lima: Ediciones P.L. Villanueva.

1980 *Elecciones y centralismo. Apuntes para un esquema histórico*. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

BENVENUTTO, Neptalí

1924 *Parlamentarios del Perú contemporáneo, 1904-1924*. Lima.

CHIARAMONTI, Gabriella

- 2000a «Construir el centro, redefinir al ciudadano: restricción del sufragio y reforma electoral en el Perú de finales del siglo XIX». En MALAMUD, Carlos (coord.). *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*. México: Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica.
- 2000b «La ley y las costumbres. Apuntes sobre los registros civiles y los libros parroquiales en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX (1857-1879)». *Revista Complutense de Historia de América*, 26, pp. 199-232.

CLAYTON, Lawrence A.

- 1985 *Grace. W.R. Grace & Co. The Formative Years 1850-1930*. Ottawa-Illinois: Jameson Books.

ECHEGARAY CORREA, Ismael

- 1965 *La Cámara de Diputados y las Constituyentes del Perú 1822-1965*. Lima: Imprenta del Ministerio de Hacienda.

ENGELSEN, Juan Rolf

- 1977 *Social Aspects of Agricultural Expansion in Coastal Peru, 1825-1878*. Los Ángeles: University of California. Disertación doctoral.

FUENTES, Manuel Atanasio

- 1878 *Estadística electoral y parlamentaria del Perú, 1870 a 1876*. Lima: Imprenta del Teatro.

GARCÍA JORDÁN, Pilar

- [1991] *Iglesia y Poder en el Perú contemporáneo, 1821-1919*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Bartolomé de las Casas.

GONZALES, Michael J.

- 1985 *Plantation agriculture and social control in Northern Peru, 1875-1933*. Austin: University of Texas Press.

GRAHAM, Richard

- 1995 «Formando un gobierno central: las elecciones y el orden monárquico en el Brasil del siglo XIX». En ANNINO, Antonio (coord.). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.

KLARÉN, Peter F.

1976 *Formación de las haciendas azucareras y orígenes del APRA*. Lima: IEP.

LARCO HERRERA, Rafael

1923 *Veintisiete años de labor en Chiclín. Reminiscencias y apuntes*. Lima: M. Moral.

1947 *Memorias*. Lima: Editorial Rímac.

LINO CORNEJO, Mariano

1901 *Ley electoral dada por la legislatura extraordinaria de 1896, con citas, notas, concordancias y un Apéndice*. Lima: Imprenta del Estado.

MÜCKE, Ulrich

2001 «Elections and Political Participation in Nineteenth-Century Peru: The 1871-72 Presidential Campaign». *Journal of Latin American Studies*, 33.

MURILO DE CARVALHO, José

1999 «Dimensiones de la ciudadanía en el Brasil del siglo XIX». En SABATO, Hilda (coord.). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México: Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas.

PERÚ

1878a *Censo general de la República del Perú formado en 1876*. Lima: Imprenta del Teatro (sic).

1878b *Resumen del Censo general de habitantes del Perú hecho en 1876*. Lima: Imprenta del Estado

1899 *Legislación municipal. Leyes, resoluciones, decretos, ordenanzas y reglamentos vigentes sobre municipalidades*. Lima: Colección publicada por el H. Concejo Provincial de Lima.

PERÚ-CONSTITUCIÓN

1863 *La constitución y leyes orgánicas del Perú dadas por el Congreso de 1860, comparadas con las que sancionó la Convención nacional de 1855*. Lima: Imprenta del Mercurio.

1873 *La Constitución del Perú, leyes y resoluciones dictadas por los Congresos de 1868-1870-1872-1873. Leyes orgánicas y reglamentos generales*. Lima: Imprenta del Estado.

RAIMONDI, Antonio

1874 *El Perú*, tomo I: parte preliminar. Lima: Imprenta del Estado.

RAMÍREZ, Susan E.

1986 *Provincial Patriarchs. Land Tenure and the Economics of Power in Colonial Peru*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

RÍOS, Ricardo R.

1909 *Leyes y resoluciones sancionadas por los Congresos ordinarios de 1908 y extraordinarios de 1908 y 1909*. Lima.

1912 *Leyes y resoluciones sancionadas por los Congresos ordinario y extraordinario de 1910*. Lima.

1916 *Leyes y resoluciones de los Congresos de 1912, 1913 y 1914*. Lima.

RIZO-PATRÓN BOYLAN, Paul y Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA

1998 «La élite nobiliaria de Trujillo de 1700 a 1830». En O'PHÉLAN GODOY, Scarlett y Yves SAINT-GEOURS (comps.). *El norte en la historia regional. Siglos XVIII-XIX*. Lima: IFEA-CIPCA, 1998, pp. 241-293.

TIZÓN, Amaro G.

1876 *Memoria que presenta al Supremo Gobierno el Prefecto del Departamento de La Libertad, Capitán de Navío d. Amaro G. Tizón*. Trujillo: Imprenta «El Imparcial».

VALDIZÁN, Hermilio

1934 *Víctor Larco Herrera. El hombre – La obra*. Santiago: Imprenta Nacimiento.

VILLARÁN, Luis Felipe

1899 *La Constitución peruana comentada por...* Lima: E. Moreno editor.